

<p>RESOLUCION N° AGN/65/RES/12</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Extradición</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1996</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Extradición y ayuda mutua judicial</p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 65ª reunión, celebrada en Antalya del 23 al 29 de octubre de 1996,

CONSIDERANDO que uno de los objetivos de la Organización es apoyar la acción de las autoridades represivas para hacer frente a la delincuencia internacional,

CONSCIENTE de que uno de los aspectos principales de dicha acción es la detención de las personas buscadas con miras a su extradición al país en el que serán juzgadas o en el que ya fueron condenadas,

CONVENCIDA de que Interpol puede facilitar y agilizar los procedimientos que conducen a la extradición de una persona buscada, especialmente fomentando el establecimiento de vínculos estrechos entre la policía y las autoridades judiciales, tanto en el ámbito nacional como internacional, y poniendo sus medios a la disposición de dichas autoridades a fin de que puedan llevar a cabo el proceso de extradición,

RECORDANDO que los convenios regionales de extradición como el Convenio Europeo sobre Extradición, el "Commonwealth Scheme for the Rendition of Fugitive Offenders" (Programa de la Commonwealth para la Entrega de Delincuentes Prófugos), en los que se menciona el papel de Interpol en cuanto a la transmisión de solicitudes de detención provisional, la Convención sobre Extradición entre los Estados de la Liga Árabe y la Convención Interamericana sobre Extradición son medios jurídicos especialmente eficaces, ya que simplifican los procedimientos de extradición para las Partes,

RECORDANDO ASIMISMO que muchos convenios internacionales sobre tipos de delitos específicos, como los convenios sobre delitos contra la aviación civil, el Convenio sobre Represión de la Falsificación de Moneda, el Convenio sobre Estupefacientes y el Convenio Europeo sobre Represión del Terrorismo, contienen disposiciones especiales sobre la extradición y que éstas facilitan la actividad internacional de las autoridades represivas en lo relativo a estos delitos,

TENIENDO PRESENTE que los tratados bilaterales de extradición también son instrumentos que facilitan la extradición entre dos países,

RECONOCIENDO el valor del tratado modelo sobre extradición elaborado por las Naciones Unidas en 1990 (Resolución 45/116 del 14 de diciembre de 1990),

.../...

RESOLUCION N° AGN/65/RES/12

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de elaborar y aplicar unas leyes nacionales sobre extradición que determinen las condiciones y los procedimientos de extradición cuando no sea posible aplicar un convenio multilateral o un tratado bilateral sobre extradición,

CONSIDERANDO que la etapa policial del proceso de extradición, previa a la judicial y la diplomática, es importante para el éxito de la operación, y que por lo tanto debería ser facilitada entre otras cosas mediante unos textos apropiados,

HABIENDO TOMADO NOTA de la Sección IV (Extradición) del Informe AGN/65/RAP. N° 5, presentado por la Secretaría General y titulado "Seguimiento de la aplicación de las resoluciones",

RECOMIENDA a las OCN que:

- 1) Insten a las autoridades competentes de sus países para que elaboren o revisen los tratados multilaterales sobre extradición con miras a agilizar los trámites y simplificar los procedimientos de extradición, teniendo en cuenta las necesidades de la policía y haciéndola partícipe de la elaboración de dichos documentos desde su primera etapa.
- 2) Señalen a las autoridades competentes que la red de Interpol permite una transmisión rápida de las solicitudes de detención provisional con miras a la extradición, y las insten a que mencionen la utilización de los medios ofrecidos por Interpol en los textos de los convenios o tratados sobre extradición, como por ejemplo en el caso del Artículo 16 del Convenio Europeo sobre Extradición y en la cláusula 4(1) del "Commonwealth Scheme for the Rendition of Fugitive Offenders".
- 3) Tomen las medidas necesarias para exhortar a las autoridades competentes de sus países a que ratifiquen los convenios regionales sobre extradición existentes y a que concierten tratados bilaterales sobre extradición utilizando, cuando proceda, el tratado modelo sobre extradición aprobado por las Naciones Unidas en 1990, que recomienda el conducto Interpol para la transmisión de las solicitudes de detención provisional.
- 4) Velen por que los instrumentos internacionales sobre extradición se apliquen de manera eficaz y se utilice el conducto Interpol siempre que sea posible para la transmisión de las solicitudes de detención provisional y otros documentos relacionados con las solicitudes de extradición.
- 5) Insten a las autoridades competentes de sus países para que aprueben unas leyes nacionales en las que se especifiquen las circunstancias en las que se concederá la extradición cuando se carezca de un convenio o tratado bilateral sobre extradición aplicables.
- 6) Mantengan informada a la Secretaría General de la ratificación por parte de sus países de convenios o tratados de extradición, de la aprobación de leyes nacionales relativas a la misma y del papel desempeñado en el procedimiento de extradición por la OCN en particular y por la policía en general.
- 7) Den prioridad a los casos en los que se solicita la extradición y hagan lo posible por agilizar el intercambio de la información necesaria.

RESOLUCION N° AGN/65/RES/12

- 8) Faciliten toda la información que puedan en los mensajes mediante los cuales solicitan la detención de una persona buscada con miras a su extradición, incluyendo datos sobre el delito en cuestión, la pena máxima aplicable, las disposiciones aplicables, el nombre de las autoridades judiciales que expidieron la orden de detención, la fecha y el número de la orden de detención, la fecha de prescripción, si existe, y la garantía de que se solicitará la extradición.
- 9) Rellenen una copia del formulario por el que se solicita la publicación de una difusión roja lo antes posible, incluso si ya han enviado un mensaje de búsqueda.
- 10) Informen sistemáticamente a la Secretaría General del resultado del proceso de extradición en lo relativo a las personas buscadas que fueron detenidas tras la publicación de un mensaje o de una difusión roja transmitidos por conducto de Interpol, y de las sentencias impuestas a las mismas, con objeto de actualizar los archivos de Interpol y guardar la información mientras sea necesario.

SOLICITA a la Secretaría General:

- 1) Que reúna los textos de las leyes nacionales de extradición actualmente en vigor en los países miembros de la Organización y los envíe a todos los países miembros a título informativo (circulares EXTRA/605).
- 2) Que recopile información sobre las medidas que los servicios de policía de cada país miembro pueden tomar al recibir una solicitud de detención provisional con miras a la extradición (procedimiento de preextradición) e informe a todas las OCN mediante la circular EXTRA/600.
- 3) Que elabore un estudio estadístico sobre el número de detenciones practicadas como resultado de mensajes o difusiones rojas enviadas por conducto Interpol, y del número de personas extraditadas tras haber sido objeto de una detención de este tipo, y averigüen porqué algunas solicitudes de extradición no tuvieron éxito.

DEROGA las siguientes resoluciones:

- AGN/36/RES/4 - (1967) - Leyes nacionales de extradición
- AGN/46/RES/10 - (1977) - Aceleración de los procedimientos de extradición
- AGN/55/RES/13 - (1986) - Extradición
- AGN/55/RES/17 - (1986) - Tratados y acuerdos de extradición y de asistencia judicial
- AGN/60/RES/11 - (1991) - Extradición